

PLIEGO DE CARGOS No. 0020

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	660-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA
DIRECCIÓN:	Calle 28 No 15-62 (Según VUR calle 28 Kras 15 y 17B)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 0941 DE 2016, LA LEY 1801 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1. En visita realizada el día 6 de Octubre de 2016 con el Acta No 0173-16, por Comisión radicada No QUILLAS-16-115263, 113520, 109283, 113526 Y 113522. Por contravención a las normas Urbanísticas sobre uso Específicos de suelo al predio ubicado en la Calle 28 No 15 -62. Referencia Catastral No 010604.2400.23000. Matricula inmobiliaria No 040-128465 del predio 0022. Donde funciona un establecimiento comercial de actividades económica industrial; de comercializadora y elaboración de productos de materiales de hormigón, cemento y yeso. La fabricación material y artículos prefabricados de hormigón. Actividad No es permitida en este sector. Pieza Urbana, Polígono normativo Residencial PR5 en un área de construcción según predial=700 M2.
2. Posteriormente, mediante auto No. 1243 de 29 de diciembre de 2016 se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA identificada con cedula de ciudadanía 32.696.795, decisión que fue comunicada mediante QUILLA-17-003804, devuelto por causal “no existe” y publicada en página web el día 31 de julio de 2018 el 16 de octubre de 2015..

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA, identificada con cedula ciudadanía No 32.696.795, en el inmueble ubicado Calle 28 No 15-62 (según VUR Calle 28 Kras 15 y 17B) e identificada con folio de matrícula No 040-128465.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS NORMAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN.

Presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de 2015.

La actuación se encuentra sustentada en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

...4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo. (Subrayas fuera del texto).

IV. GRADUACIÓN DE LA FALTA

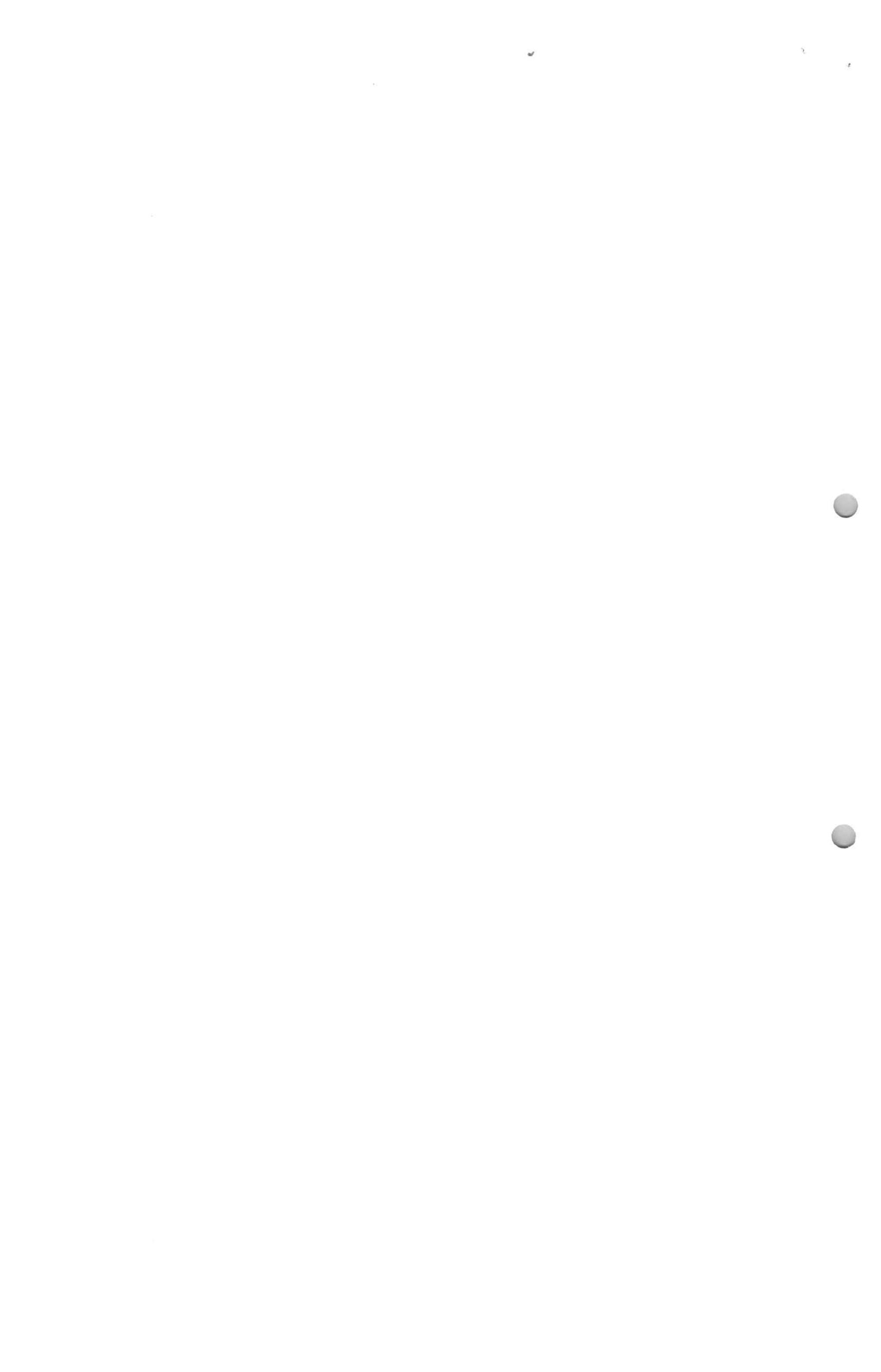
Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

V. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área total presunta infracción:	700 Mts2.	Usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.
Valor SMLDV:	\$ 27.603	
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 8 y 15 SMLDV por metro cuadrado donde se desarrolla la actividad. Sin embargo, y teniendo en cuenta que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003 indica que "...en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes...", y que la mínima en este caso sobrepasa el monto ahí señalado, se impondrá como sanción doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes.	
Sanción mínima	\$ 154.576.800	
Sanción máxima	\$289.831.500	

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los



criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2° de la ley 810 de 2003.

VI. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico No. 1321 de fecha 6 de octubre de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
2. Datos básicos y estado jurídico del inmueble No 040-128465 expedidos por el VUR, donde aparece como propietario del inmueble NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA.
3. Conceptos de uso de suelo expedidos por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación con código 21068.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que dentro de las averiguaciones preliminares adelantadas en el presente proceso sancionatorio, se observa que la persona NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 32.696.795 es propietaria del inmueble y que en este mismo funciona un establecimiento comercial sin denominación, establecimiento comercial de actividades económica industrial; de comercializadora y elaboración de productos de materiales de hormigón cemento y yeso. La fabricación material y artículos prefabricados de hormigón, en el inmueble ubicado en la Calle 28 No 15-62 62 (según VUR Calle 28 Kras 15 y 17B), de esta ciudad, donde presuntamente se cometieron infracciones urbanísticas, funciona el establecimiento, que según el Concepto de Uso del Suelo es de carácter industrial que se encuentra prohibido.

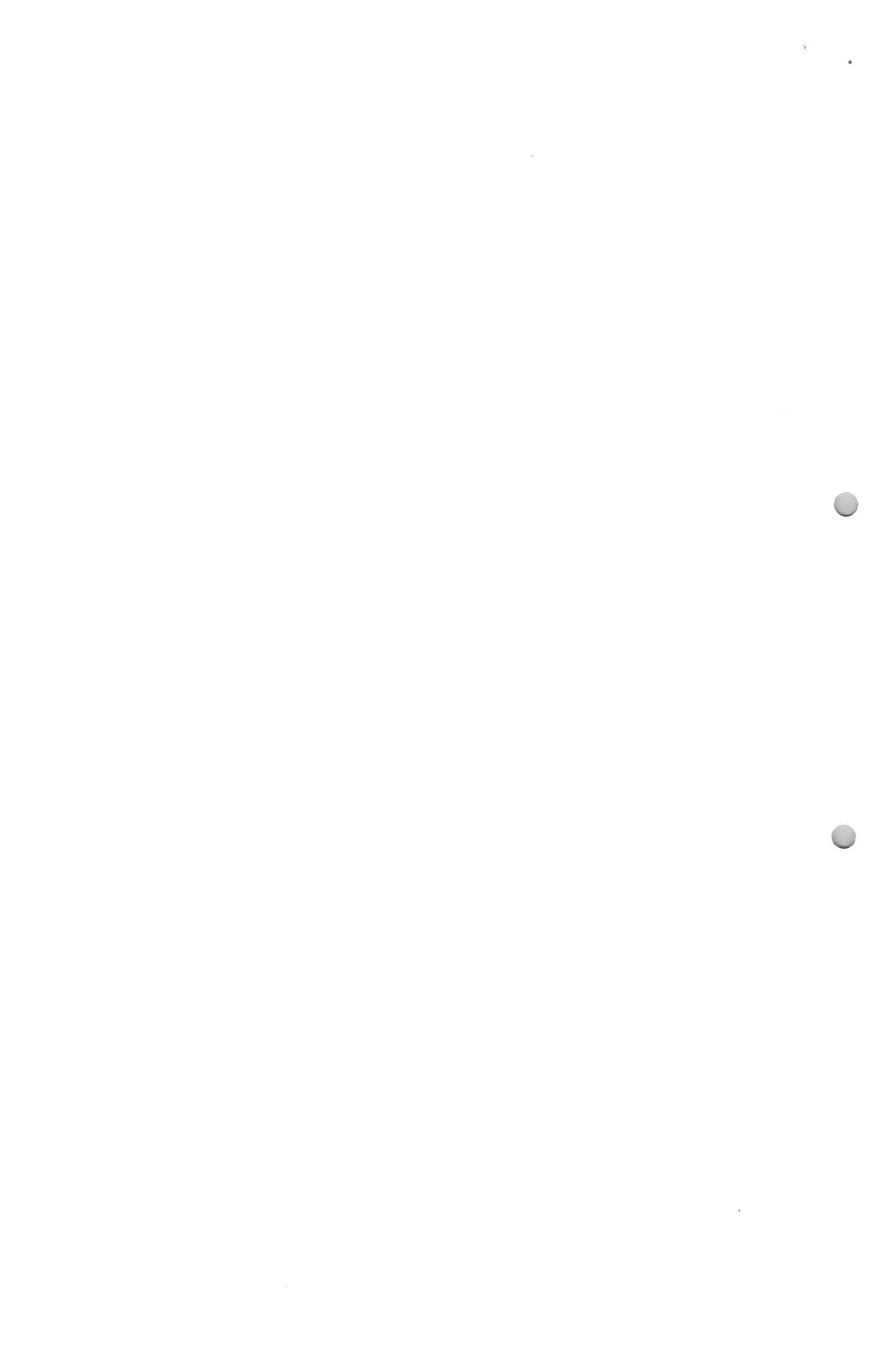
Que la presunta infracción urbanística descrita se encuadra para aplicar la sanción descrita en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003 relacionada usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo en un área 700 Mts², ya que la actividad industrial -grupo 8 "Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso", no se permite en el polígono normativo tipo PR5, sector donde se ubica el establecimiento sin denominación.

Que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación en el inmueble ubicado en la Calle 28 No 15-62 62 (según VUR Calle 28 Kras 15 y 17B) de esta ciudad y las demás pruebas aportadas, se cuenta con suficientes elementos de juicio para evidenciar la presunta comisión de una infracción urbanística relacionada usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con Usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo en contra de NUBIA ESTELLA MONROY



GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 32.696.795 y que funciona en el inmueble ubicado en la Calle 28 No 15-62 62 (según VUR Calle 28 Kras 15 y 17B), como propietario del inmueble.

- **CARGO UNICO:** Usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo en un área de 700 M² de conformidad a lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003, por desarrollar una actividad no permitida de comercializadora y elaboración de productos de materiales de hormigón cemento y yeso.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la persona NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 32.696.795 como propietario del inmueble ubicado en la Calle 28 No 15-62 62 (según VUR Calle 28 Kras 15 y 17B), de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VI del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

SEXTO: Oficiese a la oficina de Control Urbano de esta secretaria, para que realice una visita al inmueble ubicado Calle 28 No 15-62 (según VUR Calle 28 Kras 15 y 17B) ya que en el registro fotográfico que reposa en el expediente, no se evidencia actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

SEPTIMO: Oficiese a la Secretaria de Planeación para que certifique si cursa tramite de uso de suelo condicionado y/o preexistente del establecimiento ubicado Calle 28 No 15-62 (según VUR Calle 28 Kras 15 y 17B)

Dado en Barranquilla a los

14 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO


Revisó: Paola Serrano Zapata – Asesora de Despacho
Proyectó: Cdlara

